

AUTO No. 01065

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER69507 del 24 de abril de 2015, el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4, domiciliada en la Calle 51 Sur No. 13 C - 54, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que según la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental del 24 de abril de 2015, la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio con fecha 23 de abril de 2015.
- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa con fecha 30 de marzo de 2015.
- Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Base de datos digital del total de automotores diésel de la empresa.

AUTO No. 01065

- Fotocopia y/o archivo digital de la Licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad) y de la Revisión Técnico - Mecánica y de Gases de los vehículos inscritos (obra en el CD).
- Fotocopia Plan Integral de Mantenimiento (obra en el CD).
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del P.A.A. con fecha 13 de abril de 2015.
- Formulario de liquidación del servicio de evaluación del Programa de Autoevaluación Ambiental, por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 4.310.480,00).
- Recibo de pago No. 509856 del 21 de abril de 2015, por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 4.310.480,00).
- CD con la documentación anteriormente relacionada en formato digital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos 8° y 10 del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

AUTO No. 01065

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo 2° de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 2° de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, “...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia



AUTO No. 01065

permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4, domiciliada en la Calle 51 Sur No. 13 C - 54, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDG743	53	VDV000	105	VFB089	157	SIL705
2	SIB621	54	VEO401	106	SHC940	158	SHE823
3	SHM451	55	SIE581	107	SIF066	159	VDX053
4	SHC023	56	SIA108	108	SHB734	160	SHJ930
5	SIJ345	57	VER375	109	SHN518	161	SHI984
6	SHN727	58	SHK011	110	SHL994	162	SHL743
7	SIA448	59	VDE541	111	VDE532	163	SHI542
8	SIB596	60	SHH450	112	SHM589	164	SHL154
9	SIQ369	61	SHA458	113	SHM592	165	SIF975
10	SGW468	62	SIL793	114	SIB620	166	VDK619
11	SHJ886	63	SIG226	115	SIH224	167	SHB064
12	SHA441	64	SIN410	116	SIH225	168	SIF306
13	VEV822	65	SIK524	117	VDA938	169	SHF320
14	SIL335	66	SIN044	118	VEQ429	170	VDF973
15	SHC351	67	VDN947	119	SIC343	171	SHG799
16	SHA842	68	VDJ768	120	SGS977	172	VDE549
17	SGQ041	69	SHC352	121	SGV925	173	SHL034
18	SMZ551	70	SIH737	122	VET700	174	SHH425
19	SHM480	71	SGR224	123	SIE734	175	SIA922
20	SIN856	72	SIP233	124	VER625	176	SHL152
21	SHL446	73	SIP232	125	SGR621	177	SIN752
22	SID521	74	SGU681	126	SGS903	178	SHM950
23	SIP782	75	SIO734	127	SGX193	179	SHJ343
24	SMY202	76	SIQ802	128	SGR623	180	SIA164
25	SIH933	77	SGU891	129	SIC109	181	VEI651
26	VFE281	78	SIS242	130	SIM914	182	VDJ477
27	SIQ850	79	SIQ355	131	SGR625	183	SHJ012



AUTO No. 01065

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
28	SIC549	80	SIN771	132	VDB249	184	SIK173
29	SIL576	81	SIA831	133	SIQ803	185	SIH095
30	SHN286	82	SIQ500	134	SHL583	186	SIC658
31	SID828	83	SHF636	135	SGW989	187	SHJ461
32	VDQ688	84	SHA124	136	SIG358	188	SHF640
33	SHM990	85	SIA909	137	SHL810	189	VDC567
34	SIE086	86	SIK434	138	VEH653	190	SIM963
35	SIP781	87	SHN225	139	SIN494	191	SID901
36	VEU019	88	SIB110	140	SHF083	192	VDD000
37	VDB544	89	SHJ894	141	VEW187	193	VDE934
38	SGS271	90	SHM591	142	SHM605	194	VDA524
39	VFE151	91	SHE314	143	SHM019	195	SHK405
40	SIF874	92	SHL403	144	SGX030	196	SHN452
41	SIE541	93	SGS320	145	VEY801	197	SHH283
42	SIA719	94	SIA329	146	SGV993	198	SHG297
43	VDM616	95	SHE190	147	VEW276	199	SID469
44	SGT071	96	SHD992	148	SHL546	200	VDB821
45	SIP234	97	SHM801	149	VFA124	201	VDP997
46	VFE103	98	VFA115	150	SIH235	202	VDE932
47	VEW753	99	SHB835	151	VEY275	203	VDA097
48	VFE196	100	SHL402	152	SGU682	204	SHE946
49	SIH665	101	SHJ532	153	VET746	205	VFC035
50	SHB269	102	SHH816	154	SIE403	206	VDS445
51	VEW760	103	VEY226	155	SGZ854	207	SIH984
52	VEP264	104	SIC656	156	SIC760	208	SHK632

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el Concepto Técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, a través del representante legal el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la en la Calle 51 Sur No. 13 C - 54, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 01065

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 08 del mes de mayo de 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña C.C: 79056337 T.P: N/A CPS: CONTRATO 243 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/05/2015

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 853 DE 2015 FECHA EJECUCION: 6/05/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2015

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C:80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2015

Radicado No. 2015ER69507 del 24 de abril de 2015.
SDA-02-2015-2871